



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

14 DE JUNIO DE 2000

No. 106

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE FINANZAS

**REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN UN
PROGRAMA DE REGULARIZACION FISCAL DE APOYO A LOS
DEUDORES DEL FISCO DEL DISTRITO FEDERAL**



CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARIA DE FINANZAS****REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN UN PROGRAMA DE
REGULARIZACION FISCAL DE APOYO A LOS DEUDORES DEL FISCO DEL DISTRITO
FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO**)

ARMANDO LOPEZ FERNANDEZ, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 94 A del Código Financiero del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, fracciones IV, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 16, 17, fracción II, 51, 53, 148, 149, 163, 164, 165, 171, 172, 178, 179, 180, 181, 182, 186 A, 186 B, 186 C, 196, 235, 236, 237, 238, 239, 264 y 265 del propio Código Financiero del Distrito Federal, 7º, fracción VIII y 31, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno de la Ciudad de México, es orientar, promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que el año pasado se emitieron las Reglas de Carácter General que establecieron un Programa de Regularización Fiscal de Apoyo a los Deudores del Fisco del Distrito Federal, mismas que resultaron insuficientes para que los contribuyentes se pusieran al corriente en forma definitiva por lo que hace a las diversas contribuciones de carácter local que se encuentran obligados a pagar.

Que con el objeto de apoyar nuevamente a los gobernados, se estima conveniente establecer estímulos y facilidades administrativas para aligerar los problemas de liquidez que aun enfrentan los diversos sectores económicos del Distrito Federal, de tal forma que se logre obtener la capacidad de respuesta de los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, ya que de lo contrario ésta tendería a un más a demeritarse por el efecto acumulativo de los recargos.

Que la Secretaría de Finanzas tiene la facultad de establecer, mediante Reglas de carácter general, programas de regularización fiscal para apoyar a los contribuyentes, en los que se podrán condonar total o parcialmente recargos, así como contemplar facilidades administrativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 A del Código Financiero del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN UN PROGRAMA DE REGULARIZACION FISCAL
DE APOYO A LOS DEUDORES DEL FISCO DEL DISTRITO FEDERAL**

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el Programa de Regularización Fiscal de apoyo a los deudores del fisco del Distrito Federal, respecto de los adeudos derivados del incumplimiento en el pago de las siguientes contribuciones, estipuladas en el Código Financiero del Distrito Federal:

- I.** Impuesto Predial;
- II.** Impuesto sobre Espectáculos Públicos;
- III.** Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos;
- IV.** Impuesto sobre Nóminas;

- V. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- VI. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- VII. Derechos por el Suministro de Agua;
- VIII. Derechos por los Servicios de Control Vehicular, y
- IX. Derechos de Descarga a la Red de Drenaje.

SEGUNDA.- Se condonan los recargos que correspondan conforme a las disposiciones fiscales aplicables, derivados de adeudos por las contribuciones a que se refiere la Regla Primera, en los términos y condiciones que se precisan en las presentes Reglas.

TERCERA.- El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en estas Reglas, comprende desde la fecha de entrada en vigor de las mismas hasta el 30 de noviembre del 2000, y el monto de la condonación será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes al importe de los recargos generados, de acuerdo con los periodos de pago que se señalan a continuación:

PERIODO DE PAGO	MONTO DE CONDONACION
Del 15 de junio al 15 de julio del 2000.	100% del importe de los recargos.
Del 16 de julio al 15 de agosto del 2000.	80% del importe de los recargos.
Del 16 de agosto al 15 de septiembre del 2000.	60% del importe de los recargos.

CUARTA.- Los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refieren las Reglas Segunda y Tercera, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que soliciten a las autoridades fiscales la regularización de sus adeudos fiscales derivados de las contribuciones previstas en la Regla Primera, y
- II. Que el pago de los adeudos se efectúe en una sola exhibición, mediante cualesquiera de las formas que establece el artículo 48 del Código Financiero del Distrito Federal.

QUINTA.- Los contribuyentes que no puedan efectuar el pago en una sola exhibición y deseen regularizar su situación fiscal, podrán pagar el adeudo en parcialidades, siempre y cuando cubran la última parcialidad a más tardar el 30 de noviembre del 2000, teniendo derecho a una condonación del 50% del importe de los recargos que en su caso se hubiesen generado.

Para que proceda esta condonación, será necesario que los contribuyentes cumplan con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de autorización para pagar en parcialidades, a más tardar el 15 de julio del 2000;
- II. Efectuar el pago de la primera parcialidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la autorización para el pago en parcialidades, y

III. Garantizar el interés fiscal si el importe del crédito fiscal excede la cantidad de \$53,627.00 pesos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 del Código Financiero del Distrito Federal.

Las autoridades fiscales podrán dispensar la garantía del interés fiscal cuando, en relación con el monto del crédito respectivo, sean notorias la amplia solvencia del deudor o la insuficiencia de su capacidad económica en términos del último párrafo del artículo 46 del Código Financiero del Distrito Federal.

En caso de incumplimiento del pago de una parcialidad, se dejarán sin efectos los beneficios que se hayan otorgado a través de las presentes Reglas y los pagos efectuados se tomarán a cuenta del crédito fiscal y se procederá a hacer efectiva la diferencia que resulte mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

SEXTA.- Los contribuyentes que a la entrada en vigor de las presentes Reglas tuvieran vencidas parcialidades o incluso, estuviere vencida la autorización de pago en parcialidades, o hubieran celebrado convenio de pago en parcialidades, gozarán de los mismos beneficios a que se refiere la Regla Quinta, siempre y cuando reestructuren las subsecuentes parcialidades en los términos de lo previsto en la propia Regla Quinta.

En el caso de que dichos contribuyentes puedan efectuar el pago en una sola exhibición, gozarán de los beneficios previstos en las Reglas Segunda y Tercera.

SEPTIMA.- A los contribuyentes que se encuentren en los supuestos siguientes y que hubieren omitido el pago de sus adeudos fiscales, se les podrá autorizar los beneficios a que se refieren las presentes Reglas:

- I.** Que el contribuyente tuviere en su poder o presente declaraciones o formatos oficiales con cantidades a cargo, de las que se desprenda que se utilizaron sellos apócrifos de instituciones de crédito o de cajas de la Tesorería del Distrito Federal, o se alteraron cheques con la finalidad de desviar fondos hacia cuentas diversas a las que correspondan a la Tesorería del Distrito Federal, o de comprobar un pago no enterado efectivamente al Fisco del Distrito Federal;
- II.** Que la institución de crédito no acepte responsabilidad de los hechos a que se refiere la fracción anterior y, por consiguiente, se niegue a efectuar el pago correspondiente, con independencia de las acciones que la Secretaría de Finanzas pudiera tener en contra de la institución de crédito, y
- III.** Que el contribuyente hubiere presentado denuncia ante el Ministerio Público.

Los beneficios a que se refiere esta Regla, quedarán sin efectos, si en sentencia firme se determina que el contribuyente resulta responsable o copartícipe del delito por el que se dejaron de cubrir los créditos fiscales. En este caso el contribuyente deberá enterar la diferencia entre el pago efectuado y el que le corresponda al momento del pago, considerando todos los accesorios y actualizaciones.

OCTAVA.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refieren las presentes Reglas deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto, para lo cual entregarán a la autoridad encargada del cobro una copia sellada del escrito de desistimiento.

NOVENA.- Las autoridades fiscales se abstendrán de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución tendientes a recuperar los adeudos fiscales, respecto de los contribuyentes que se hubieren acogido a los beneficios previstos en las presentes Reglas, y suspenderán aquellos que se hubiesen iniciado.

No obstante lo dispuesto en esta Regla, la autoridad fiscal podrá, en su caso, realizar gestiones de cobro para evitar la prescripción del crédito fiscal o la caducidad de la garantía.

DECIMA.- Aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en estas Reglas, y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos impugnados.

DECIMA PRIMERA.- La Tesorería del Distrito Federal y la Comisión de Aguas del Distrito Federal tomarán las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la condonación de recargos de conformidad con estas Reglas.

DECIMA SEGUNDA.- Los beneficios que se confieren en las presentes Reglas no comprenderán las multas y los gastos de ejecución que en su caso se hubieren generado, ni otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

DECIMA TERCERA.- Estas Reglas no serán aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados y a las del Gobierno del Distrito Federal.

DECIMA CUARTA.- La interpretación de estas Reglas para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas surtirán sus efectos a partir del 15 de junio y hasta el 30 de noviembre del año 2000.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

TERCERO.- Los contribuyentes que disfruten de los beneficios previstos en otras disposiciones de carácter general emitidas por el Gobierno del Distrito Federal, podrán acogerse a lo dispuesto en las presentes Reglas, en los términos y condiciones previstas en éstas.

México, D. F., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LOPEZ FERNANDEZ.- FIRMA.**

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

MANUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 842.00
Media plana	453.00
Un cuarto de plana.....	282.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$24.00)